

**Al contestar refiérase
al oficio N.º 23245**

23 de diciembre, 2022
DFOE-GOB-0518

Ingeniero
Héctor Chaves León
Director General
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA
CORREO: hchaves@bomberos.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2023 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

Con el propósito que lo haga de conocimiento del Superior Jerarca y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), N.º 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.º CBCR-038126-2022-DGB-01221 del 27 de septiembre de 2022 en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N.º 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.º 0202, Acuerdo No. III, celebrada el 09 de septiembre de 2022. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2022 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General, son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP el presupuesto aprobado registrará durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del máximo Jarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento del gasto corriente y gasto

total según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635.

Es deber de la Administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios que correspondan, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2023, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente y gasto total previsto por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en los presupuestos extraordinarios.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2023, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N.° 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2023, la institución haya cumplido con la regla fiscal.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡8.187,4 millones por concepto de Otros impuestos específicos sobre la producción y consumo de servicios .
- b) La Transferencia Corrientes de Instituciones Públicas no financieras otorgada por el Instituto Nacional de Seguros, por la suma de ₡ 27.328,9 millones, con base en la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica N.° 8228 de conformidad con los datos incorporados en el presupuesto inicial 2023 de ese Instituto, aprobado mediante oficio N.° 22610 DFOE-CAP-3837 de 14 de diciembre del presente año.

- c) La Transferencia Corrientes de sujetos privados otorgadas por las aseguradoras privadas por la suma de ₡9.033,8 millones, con base en la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, N.° 8228.

2.1.2 Gastos

- a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N.° 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

2.2.1 Ingresos

- a) La proyección de ingresos por Intereses sobre títulos valores de Instituciones Públicas Financieras su respectiva aplicación por objeto del gasto (con el fin de mantener el equilibrio presupuestario) que contemplen dentro de los supuestos de estimación el tipo de cambio proyectado en ₡686, dado que la proyección presentada no corresponde a una estimación acorde con los valores de inflación interna y externa esperada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y la Reserva Federal de Estados Unidos (FED), aun considerando la volatilidad de ese indicador. Al respecto, la estimación utilizada del tipo de cambio debe considerar los parámetros antes indicados o bien fundamentar el uso de otros adicionales para la proyección; la diferencia resultante con respecto a la estimación propuesta en el presente presupuesto inicial, corresponderá al monto de improbación.

2.2.2 Gastos

- a) Se imprueba la proyección de los gastos que contemplen dentro de los supuestos de estimación de tipo de cambio proyectado en ₡686 por US\$ dado que la

proyección presentada no corresponde a una estimación acorde con los valores de inflación interna y externa esperada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y la Reserva Federal de Estados Unidos (FED), aun considerando la volatilidad de ese indicador. Al respecto, la estimación utilizada del tipo de cambio debe considerar los parámetros antes indicados o bien fundamentar el uso de otros adicionales para la proyección; la diferencia resultante con respecto a la estimación propuesta en el presente presupuesto inicial, corresponderá al monto de improbación.

- b) El gasto total (gastos corriente más gastos de capital) por un monto de ₡1.718,55 millones, por sobrepasar el parámetro de crecimiento de 2,56% permitido con respecto al presupuesto inicial aprobado 2022. Lo anterior en atención a los artículos 11, 14 y 19 del título IV de la Ley N.º 9635 y a la certificación emitida por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

Es necesario que los ajustes que deben realizarse para que el gasto total cumpla con el porcentaje de crecimiento definido para el año 2023, garanticen también el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto corriente, considerando la reclasificación de la Transferencia de Capital a la Asociación Solidarista de Empleados del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica por la suma de ₡20 millones que se indica en el apartado de “2.3 Otros Aspectos”.

La suma resultante de la improbación del gasto deberá trasladarse a la partida de “Cuentas especiales” grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas afectadas con la improbación aquí señalada, se requiere que se nos informe mediante el SIPP dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto corriente y gasto total según la regla fiscal definida para el año 2023. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 días hábiles.

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Se deberá reclasificar el gasto incorporado en Transferencias corrientes a Instituciones Públicas No Financieras (Instituto Nacional de Seguros), a la partida Servicios por cuanto dicho gasto corresponde al pago por el servicio de auditoría externa.
- b) Se deberá reclasificar la Transferencia de Capital a la Asociación Solidarista de Empleados del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, debido a que los recursos son destinados al financiamiento de requerimientos legales contraídos

con los funcionarios del cuerpo de Bomberos, lo cual corresponde a un gasto corriente. Al respecto sobre la clasificación de las transacciones, las Normas y Criterios Operativos para la Utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Ministerio de Hacienda, en los puntos A8 y A8.1 define lo siguiente:

*Una transferencia debe clasificarse como corriente o de capital, considerando si está vinculada al **financiamiento de gastos corrientes o de capital**. En caso de duda sobre su clasificación, se ubicará como transferencia corriente. (El resaltado no corresponde al original).*

Con fundamento en lo anterior se solicita la reclasificación de dicho gasto en la subpartida de Transferencias Corrientes a Asociaciones.

3. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto Inicial para el año 2023.

Atentamente

Falon Stephany Arias Calero
GERENTE DE ÁREA



Ricardo Morales Castro
FISCALIZADOR ASOCIADO

MPF/aam

Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (stap@hacienda.go.cr)

G: 2022003521-1

Exp: CGR-APRI-2022006142

Ni: 28398, 32031, 32804, 33757, 34812 (2022)